

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020475 DEL 24-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120150945 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018¹, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61988**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes, por considerar que no cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

Posición en la Lita de E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE APELLIDO	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
1	52909518	LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante LAURA VIVIANA HERNANDEZ MORERA CC 52909518 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (OPEC 61988) Gestión de

¹ La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

Posición en la Lita de E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE APELLIDO	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
			certificación de competencias laborales
3	1069716468	ORIANA FIGUEROA VANESSA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. Verificados los documentos presentados por el aspirante ORIANA VANESSA FIGUEROA CC 1069716468 se evidencia un posible fraude (OPEC 61988), toda vez, que aporta certificación de experiencia, muy similar las presentadas por la señora Liliana Andrea Suarez Figueroa, quien se presentó como aspirante en la OPEC 61704. Se solicita validar la información, toda vez que el documento solo contiene un número de teléfono de verificación y en este la respuesta dada fue diferente a lo descrito en la certificación, sin embargo, la empresa nos suministró el correo electrónico claudiapcb21@yahoo.com, donde se solicitó la validación de la información, estamos en espera de respuesta
4	43272373	MARIA ISLEANA MORALES DIAZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARIA ISLEANA MORALES DIAZ CC 41925193 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (OPEC 61988) Gestión de certificación de competencias laborales
5	4803378	SMITH PALACIOS PALACIOS	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante SMITH PALACIOS PALACIOS CC 4803378 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (OPEC 61988)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

Posición en la Lita de E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE APELLIDO	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
			Gestión de certificación de competencias laborales

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, al encontrar procedente la solicitud de exclusión, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC No. 61988** de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de los aspirantes enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a los aspirantes relacionados un término de diez (10) días hábiles contados a partir a partir de la comunicación del Acto Administrativo del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS”

*“(…) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de abril del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes, LAURA VIVIANA HERNANDEZ MORERA ,ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, SMITH PALACIOS PALACIOS, y a NANCY MAGNOLIA GARZON ARAGON, el contenido del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 ORIANA VANESSA FIGUEROA: El aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito presentado el 09 de mayo de 2019, radicado con el No. 20196000454042, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual señaló:

“(…)”

Oriana Vanessa Figueroa identificada con C.C. 1.069.716.468 de Fusagasugá, actuando en nombre propio manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el AUTO No. CNSC - 20192120005164 del 12 de abril de 2019 “por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 436 del 2017 - SENA”, Lo anterior sustentó en los siguientes:

HECHOS:

(…) Sobre el particular debe indicarse que la información suministrada vía telefónica no es correcta, pues la persona que la brindó no era la idónea y la conocedora de mi situación laboral en la empresa, y suministra un correo no correspondiente a la empresa, por lo tanto, se debió indagar con la parte de recursos humanos a fin de aclarar el mal entendido generado o en subsidio, corroborar con la persona que firmó la certificación en calidad de representante legal, que nunca fue contactada.

***Tercero:** En este orden de ideas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, que laboré con la empresa Maquinas y Juegos de Colombia S.A.S. como administradora de Casino Centro de Bingo desde el 1 de junio de 2006 hasta el 23 de junio de 2011 a través de un contrato de trabajo a término indefinido.*

(…)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

Quinto: *Por lo anterior, acudí a la empresa a la cual laboré y poniendo de presente el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo numeral 8: Prohibiciones del empleador: 8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio, solicite que se corrigiera la información brindada a la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA por parte de la señora Claudia Cantor Bossa, para no ser admitida en la lista elegible bajo el Código OPEC No. 61988 - convocatoria 436 de 2017, en la cual fui admitida quedando en el tercer lugar en la lista de elegibles.*

Sexto: *Con ocasión de lo anterior, la señora Claudia Patricia Cantor, remitió correo electrónico a la señora Mireya Parra Pinto <miparrap@sena.edu.co>, a fin de corregir la información inconsistente que brindó. Igualmente, se le indicó a la funcionaria del SENA:*

De acuerdo a la trazabilidad de los correos recibidos el día de hoy 13 de noviembre de parte de la señora Claudia Cantor, donde esta mencionando las referencias laborales de Liliana Andrea Suarez y Oriana Vanessa Figueroa, donde ella acepta que no dio la información correcta en el momento que la llamaron a verificar de parte de lo Sena, ya que los documentos para verificarlo están en la oficina principal de la empresa.

Por tal motivo la empresa Maquinas y Juegos de Colombia y Nancy Rodríguez Pardo, como representante Legal de la empresa me permito corroborar las certificaciones laborales de la siguiente manera:

Liliana Andrea Suarez cc 40.783.907, con fecha desde 01 mayo de 2004 al 30 de septiembre del 2014 como administradora del local 1 centro bingo.

Oriana Vanessa Figueroa cc 1.069.716.468, con fecha desde 01 junio de 2006 al 23 de junio del 2011 como administradora del local 2 Casino centro bingo. Aclarando que son dos dependencias diferentes dentro de la misma unidad.

Adjunto certificaciones laborales de las personas antes mencionadas, dando finalmente la validez de las mismas, y cualquier información adicional favor llamar a la representa Legal. Atentamente,

Nancy Rodriguez Pardo

CC 39.615.064 de Fusagasugá

cel 3133918004

Correo myjoficialdecumplimiento0gmail.com Dirección calle 6 7-36 Of. 311 Tel 8726071

Séptimo: *Cumplo a cabalidad con las funciones del cargo con Código OPEC No. 61988, y autenticidad de la certificación laboral. Anexo ratificación del certificado laboral fecha 2 de mayo de 2019.*

Octavo: *De la misma manera, remití derecho de petición el 8 de noviembre de 2018 explicando el mal entendido generado en cuanto al posible fraude de la certificación laboral, ratificando la experiencia laboral que me permite continuar en la lista de elegibles. En dicha petición anexé la declaración extra - juicio de la señora NANCY RODRIGUEZ PARDO representante legal de la empresa Maquinas y Juegos de Colombia SAS quien ratificó ante la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá*

(...) peticiones

(...)

Primero: *Declarar que el certificado laboral cargado por la señora ORIANA VANESSA FIGUEROA identificada con C.C, 1.069.716.468 y en el que señala que laboró para la empresa Maquinas y Juegos de Colombia SAS, es legal, consistente y confiable.*

Segundo: *Rechazar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles realizada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, toda vez que la señora ORIANA VANESSA FIGUEROA cumple con la experiencia exigida."*

4.2. SMITH PALACIOS PALACIOS: El aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito presentado el 28 de abril de 2019, radicado con el No. 20196000437292, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual señaló:

"(...) Por medio del presente escrito ejerzo el derecho de defensa y contradicción en garantía del debido proceso administrativo, por lo anterior solicito respetuosamente se me excluya del

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DÍAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

auto No CNSC 20192120005164 del 12-04-2019 en el cual estoy relacionado como excluido de lista de elegibles por no cumplir con requisito de experiencia, de igual manera pido que se me incluya en la lista de elegibles de la OPEC No 61988 con la puntuación y en la posición que merezco, debido a que no encuentro aceptable la justificación de mi exclusión, ya que sí reúno los requisitos exigidos en dicha OPEC y mi exclusión de la lista de elegibles debe obedecer a un error en la verificación de la documentación; cabe mencionar que la información dada en documentación aportada por mí es real, verídica y puede ser validada con mis empleadores, situación que estoy dispuesto a demostrar por los medios adecuados, por otra parte solicito seriedad y cumplimiento del acuerdo que rige la convocatoria por parte de sus organizadores, ya que he evidenciado incumplimiento de los mismos al momento de la prueba de valoración de antecedentes, cuando se me asignó una puntuación inferior a la que merezco, y tuve que acudir a diversas reclamaciones para obtener una mejor puntuación en las pruebas y aun así no se me asignó la puntuación que merezco, de igual manera ya se había intentado excluirme de la lista de elegibles sin justificación alguna, situación que me genera inconformidad y la sospecha de ausencia de efectividad en la calificación de pruebas por parte de los organizadores del concurso. Por todo lo anterior además de las peticiones ya contenidas en este escrito adiciono la sugerencia de celeridad y efectividad en el proceso, de modo que se le garantice a los participantes concursar y obtener las calificaciones adecuadas según la experiencia y estudios, y de igual manera se revise, verifique y valide bien la información suministrada en los documentos aportados para la participación en la convocatoria 436 de 2017 SENA."

4.3. LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, MARÍA ISLEANA MORALES DÍAZ y NANCY MAGNOLIA GARZÓN ARAGÓN no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61988 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la exclusión de los aspirantes ORIANA VANESSA FIGUEROA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, SMITH PALACIOS PALACIOS, NANCY MAGNOLIA GARZON ARAGON, LAURA VIVIANA HERNANDEZ MORERA.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes ORIANA VANESSA FIGUEROA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, CARLOS ANDRÉS RESTREPO BERRIO, NANCY MAGNOLIA GARZON ARAGON, LAURA VIVIANA HERNANDEZ MORERA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61988 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de cada uno de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61988.

Empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61988, y con el siguiente perfil:

"Dependencia: *Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, Municipio: Villeta.*

Propósito principal del empleo: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisito Estudio: *"Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"*

Requisito de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada..*

Funciones:

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
10. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."*

5.2 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

Es pertinente precisar que el profesional que ocupe el empleo identificado con el código OPEC 61981 es el responsable de la gestión y ejecución del proceso de certificación de competencias laborales, pero no es el evaluador y/o certificador de las mismas por lo que sus funciones se centran en garantizar en la entidad cuente con los recursos humanos (certificadores y evaluadores), financieros, técnicos y físicos que permitan adelantarlos, garantizando la aplicación de criterios unificados y estandarizados que aseguren la calidad y eficiencia del mismo.

5.2.1 LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61988 la aspirante adjuntó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL EMPLEO CON OPEC No. 61988	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley"</p>	<p>*Título de Administradora Pública otorgado por la escuela superior de administración pública el 25 de noviembre de 2011.</p> <p>*Título de Especialista en Gestión Pública otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública otorgado el 25 de julio de 2014.</p> <p>*Certificación de terminación de materias del programa académico "especialización en proyectos de desarrollo y créditos" de la Escuela Superior de Administración Pública.</p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA CC 52909518 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (OPEC 61988) Gestión de certificación de competencias laborales.</p>
<p>Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>*Certificación emitida por la Secretaria Distrital de Hacienda en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional Universitario en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014.</p> <p>*Certificación emitida por Soluciones y Proyectos Inmobiliarios L.M. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional administrativo y financiero en el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2011 y el 25 de octubre de 2013.</p>	

Este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no del requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo por parte de la aspirante, lo anterior en consideración a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que la aspirante presuntamente no cuenta con la experiencia en gestión de certificación de competencias laborales.

Por lo anterior, para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii) La experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS”

Lo primero que hay que señalar es que los períodos certificados son posteriores a la obtención del título profesional², y acreditan 33 meses y 17 días de experiencia, por lo que de manera preliminar el aspirante cumple con dos de las exigencias. Ello es, que sea posterior a la obtención del título y que supere el tiempo mínimo exigido. La segunda parte del análisis se centrará en determinar si esta experiencia es relacionada con las funciones del empleo, para lo cual se realizará un comparativo funcional.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61988	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES
<p>Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral..</p> <p>Funciones</p> <p>Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.</p> <p>Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p>	<p>*Certificación de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar el levantamiento y la captura información de los contribuyentes para la actualización del registro. ➤ Ejecutar planes operativos y programas, respondiendo por las actividades encomendadas, cumpliendo cabalmente los cronogramas y políticas fijadas para el desarrollo de las mismas. <p>*Certificación de Soluciones y Proyectos Inmobiliarios L.M</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Orientar y elaborar los trámites relacionados con los asuntos administrativos, financieros y contractuales tales como elaborar el presupuesto a corto plazo, controlar el flujo de caja operativo relacionado con una proyección semanal detallada de las cuentas de ingresos y egresos, controlar los pagos de las entidades financieras, proveedores y nomina, motivar, desarrollar y dirigir el equipo de trabajo, velando por los resultados finales obtenidos en la gerencia administrativa y financiera.

La aspirante acreditó la ejecución de actividades de gestión de los planes operativos y programas de conformidad con las políticas institucionales, al revisar el propósito principal del empleo y las funciones específicas del enlistadas en la tabla precedente se advierte que estas son relacionadas, lo anterior teniendo en cuenta que la gestión de los recursos necesarios para la ejecución del proceso de Certificación de Competencias Laborales en el centro de formación profesional, implica la participación en el proceso de planeación, ejecución y liquidación de los planes y proyectos institucionales, por lo que las experticias acreditadas son de utilidad para alcanzar el propósito del empleo.

De igual manera, certificó actividades relacionadas con el levantamiento y captura de información, función relacionada con la prevista para el empleo que fue enlistada en la tabla precedente consistente en el registro y control de la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales.

Aunado a lo anterior, **Soluciones y Proyectos Inmobiliarios L.M** da cuenta que el aspirante ejecutó labores asociadas al manejo presupuestal y de control de caja, funciones estas que se relaciona con la prevista para el empleo la cual prevé la gestión de los recursos necesarios para la ejecución del proceso de certificación de competencias laborales, ya que es un quehacer afín con los procedimientos que debe implementar el profesional para gestionar adecuadamente los recursos institucionales.

La CNSC recuerda que no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo

² 25 de noviembre de 2011.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Lo anterior permite concluir que la aspirante **LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61988, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61988 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en lo que respecta a dicho aspirante.

5.2.2 ORIANA VANESSA FIGUEROA.

5.2.2.1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

En atención a que la aspirante interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019, por medio del cual se dio inicio a la presente actuación administrativa, se procederá a estudiar su procedencia o no.

En primer lugar hay que señalar que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece la IMPROCEDENCIA de los recursos de reposición y apelación cuando se trata de actos administrativo de carácter general, de trámite, preparatorios, o de ejecución, aunado a lo anterior el El artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, señala de manera clara que el recurso de reposición solo es procedente contra la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles y no contra la decisión de apertura de procedimiento administrativo. La comunicación del auto de apertura tiene como finalidad garantizar que el aspirante que es objeto de reproche y sobre el cual versa la solicitud de exclusión puede exponer sus argumentos y controvertir los expuestos por la Comisión de Personal al momento de solicitar la exclusión.

Dados los alcances limitados que le asigna el Decreto Ley 760 de 2005 al Auto de apertura de actuación administrativa este entra dentro de la categoría de trámite por lo que en los términos del Código Contencioso Administrativo no es susceptible de ser recurrido por ello rechazará de plano por resultar improcedente a la luz del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

5.2.2.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de exclusión formulada por el SENA se invoca la causal 14.2. (Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción) del artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, resulta necesario verificar la autenticidad de los mismos a efectos de poder determinar la procedencia o no de la exclusión.

La aspirante en su escrito de defensa allegó documentos adicionales para contribuir al proceso de valoración que debe adelantar este despacho y dado que los mismos cuentan con Código Seguro de Verificación que permiten constatar su autenticidad se procederá a realizar las constataciones pertinentes con la finalidad de poder determinar si con la información obrante en el expediente es suficiente para adoptar una decisión o si por el contrario se hace necesario decretar la práctica de pruebas adicionales.

Es necesario, poner de presente que los documentos aportados tienen como finalidad certificar la autenticidad del documento suministrado por la aspirante al momento de formalizar su inscripción y que es objeto de tacha, teniendo en cuenta que los mismos reproducen la información del documento tachado de falso y aclaran su autenticidad, razón por la cual, pueden ser tenidos en cuenta en la presente decisión.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

Teniendo en cuenta que son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, tenemos que los artículos 164 y 165 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso; disponen lo siguiente:

"Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."

Al revisar la documentación allegada en el escrito de defensa, se observa una declaración extra juicio de la señora Nancy Rodríguez Pardo la cual fue rendida en la Notaria segunda del círculo de Fusagasugá y cuanta con la identificación BIOMETRICA de la declarante, en la cual ratifica la información obrante en la certificación por ella emitida como representante legal de la empresa MAQUINAS Y JUEGOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: M Y J DE COLOMBIA SAS y que fue aportada por la aspirante al proceso de selección.

Para verificar la autenticidad de la información allegada por la aspirante y ratificada por la señora Nancy Rodríguez Pardo se procedió a verificar en la plataforma Virtual de la Cámara de Comercio de Bogotá³ la información de la empresa MAQUINAS Y JUEGOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: M Y J DE COLOMBIA SAS por lo que se Generó un certificado de existencia y representación legal actualizado y diferente al allegado por la aspirante el cual se identifica con el **CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20050867F8D13** con la finalidad de verificar la autenticidad de la información declarada por la señora Nancy Rodríguez Pardo, que el certificado indica de manera clara que:

"Que por Acta no. 24 de Junta de Socios del 15 de julio de 2014, inscrita el 12 de noviembre de 2014 bajo el número 01884529 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

GERENTE

RODRÍGUEZ PARDO NANCY C.C. 000000039615064"⁴

Lo anterior pone de presente que la señora Nancy Rodríguez Pardo sí era competente para emitir la certificación que aportó la aspirante al proceso de selección a través de la plataforma SIMO, aunado a lo anterior se verificó si la sociedad tiene registrado el establecimiento de comercio al que se hace referencia en la mencionada certificación encontrando que:

"Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO BINGO

Matrícula No: 01388642 del 24 de junio de 2004

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 6 NO. 7 38

Teléfono: 3133918004

Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Email: maquijuegos@yahoo.com"

Teniendo en cuenta que la información aportada por la aspirante fue corroborada y confrontada con el registro oficial y que dicha información fue consistente, la CNSC no tiene elementos de juicio para concluir que la aspirante allego información falsa o adulterada que genera la exclusión de la aspirante del proceso de selección, de igual manera de conformidad con el certificado de existencia y representación legal generado por la CNSC con el **CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20050867F8D13** los datos de contacto para el control de la información son los siguientes:

³ <https://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicosr/#/descargas>

⁴

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

*"Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 8 CON CALLE 9 N 7-80 OFC
301 EDIFICIO SAN FELIPE*

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Email de Notificación Judicial: maquijuegos@yahoo.com

*Dirección Comercial: CARRERA 8 CON CALLE 9 N 7-80 OFC 301 EDIFICIO SAN
FELIPE*

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Email Comercial: maquijuegos@yahoo.com"

Razón por la cual no se puede acudir a medios de contacto distintos a los aquí señalados y que fueron reportados por la comisión de personal del servicio Nacional de Aprendizaje del SENA en su solicitud de exclusión.

La CNSC concluye que la certificación aportada es válida y cumple con los requisitos de la convocatoria por lo que la aspirante **ORIANA VANESSA FIGUEROA** no se encuentra inmersa en la causal de exclusión de la lista de elegibles prevista en el numeral 14.2. del artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005 "Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-.

Aunado a lo anterior verificada la información suministrada por la aspirante a la plataforma SIMO se advierte que, aportó la certificación del SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL DE GIRARDOT REGIONAL CUNDINAMARCA. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante contratos de prestación de servicios por un periodo de tiempo de 2 años, 11 meses y 22 días, lo que le permitiría a la aspirante acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada, razón por la cual se realizara el siguiente estudio funcional:

FUNCIONES ACREDITAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61988
<p>Certificación del Subdirector (E) del Centro de la Tecnología del diseño y la productividad empresarial de Girardot Regional Cundinamarca. En donde da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante los contratos de prestación de servicios profesionales: 681 del 06 de junio de 2013; 1947 del 26 de junio de 2013; 647 del 17 de enero de 2014; 0146; del 17 de enero de 2015; 2236; del 17 de julio de 2015; 2678; del 12 de noviembre de 2015; y 388 del 21 de enero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación, desarrollo e implementación de proyectos formativos por redes tecnológicas para atender los aprendices del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco de la Formación Titulada y Complementaria • Participar activamente en los equipos de diseño curricular interdisciplinarios por programa o redes tecnológicas, para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e items para alimentar el banco de pruebas para la selección de aprendices. • Actuar como gestor de proyectos si es designado, para apoyar la programación y seguimiento a la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas. que garanticen la integridad en la ejecución el proceso de aprendizaje 	<p>Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <p>Funciones</p> <p>Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.</p> <p>Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

<ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar estrategias de enseñanza; aprendizaje: evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. 	
--	--

Al analizar la información precedente se advierte que la aspirante acredita funciones afines al propósito principal del empleo el cual es la gestión de planes y proyectos institucionales, de igual manera la actividad de "Actuar como gestor de proyectos" se encuentra relacionada con la función esencial asociada al empleo de "Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales".

Asimismo las labores de *"Participar activamente en los equipos de diseño curricular interdisciplinarios por programa o redes tecnológicas, para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e items para alimentar el banco de pruebas para la selección de aprendices"* y de *"Seleccionar estrategias de enseñanza; aprendizaje: evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado"* son afines con la función asociada al empleo de *"Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión"*

La CNSC ratifica que no es posible exigir funciones fieles en su descripción para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, para establecer esta correspondencia es necesario que el objeto o finalidad de la actividad profesional o laboral ejecutada sean teleológica y temáticamente similares al propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Lo anterior permite concluir que la aspirante **ORIANA VANESSA FIGUEROA** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61988 al haber acreditado 2 años, 11 meses y 22 días, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61988 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en lo que respecta a dicho aspirante porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61988 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en lo que respecta a dicho aspirante.

5.2.3 MARIA ISLEANA MORALES DIAZ.

En atención a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- señala que el aspirante presuntamente no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, se concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Partiendo de la definición aquí transcrita, para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado. En este sentido, se procede a efectuar el análisis respectivo así:

EMPRESA CARGO Y TIEMPO	FUNCIONES DESARROLLADAS	FUNCIONES DE LA OPEC 61988
Certificación de la empresa Asociación de Usuarios del Sistema de Telecomunicaciones de Villa Pinzón Tesorera en el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2011 y 31 de	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar junto con el Presidente y el Contador de la Asociación los proyectos del Presupuesto de inversión y Gastos para cada ejercicio económico y presentarlo a consideración de la Junta directiva. 2. Controlar el manejo de los fondos revisando y visando junto con el Presidente los 	Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

EMPRESA CARGO Y TIEMPO	FUNCIONES DESARROLLADAS	FUNCIONES DE LA OPEC 61988
marzo de 2015 (1 año, 11 meses y 22 días)	<p>respectivos pagos que se hagan de las diferentes cuentas de la Asociación.</p> <p>3. Presentar informes presupuestales y financieros aprobados por la junta Directiva a la Asamblea General mínimo una vez en el año al cierre del Ejercicio y a la Junta Directiva cuantas veces sea requerida por ellos.</p> <p>4. Velar por la ejecución del presupuesto y porque se cancelen oportunamente las obligaciones que se hayan contraído con terceros dentro de los términos pactados</p> <p>5. Realizar continuamente el control del almacén y realizar un inventario periódico de Activos, junto con el Fiscal y un delegado de la Junta.</p>	<p>los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <p>Funciones</p> <p>Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.</p> <p>Función</p> <p>Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</p>

La aspirante acredita labores asociadas a los procesos de implementación de proyectos y a la gestión financiera de los mismos funciones que son afines y relacionadas con el propósito principal del empleo y con la función esencial asociada al mismo la cual es *"Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional"*

La CNSC ratifica que no es posible exigir funciones fieles en su descripción para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, para establecer esta correspondencia es necesario que el objeto o finalidad de la actividad profesional o laboral ejecutada sean teleológica y temáticamente similares al propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando. En el presente caso se advierte que el aspirante acreditó haber desarrollado actividades administrativas y de gestión de proyectos que permite concluir que la aspirante **MARIA ISLEANA MORALES DIAZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61988.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARIA ISLEANA MORALES DIAZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120150945 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-.

5.2.4 SMITH PALACIOS PALACIOS.

En atención a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- señala que el aspirante presuntamente no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, se concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Partiendo de la definición aquí transcrita, para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado. En este sentido, se analizara la certificación de FUNDACION SOCIO- CULTURAL AFROCOLOMBIANA REINA AFRICANA la cual fue validada por el operador al momento de la verificación de requisitos mínimos así:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS”

EMPRESA CARGO Y TIEMPO	Funciones certificadas	FUNCIONES DE LA OPEC 61988
<p><i>Certificación de la FUNDACIÓN SOCIO-CULTURAL AFROCOLOMBIANA REINA AFRICANA en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Asesor de Planeación e Investigación en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2015 y el 30 de julio de 2016 (1 año, 6 meses y 6 días)</i></p>	<p>participar en la gestión, hacer seguimiento a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas, como también en la gestión, operativa, financiera y del talento humano, para garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos; determinar las especificaciones técnicas que deben cumplir los proyectos, teniendo en cuenta antecedentes de estudios nacionales e internacionales, del mismo modo brindar asesoría, guiar la formulación y realización de planes, programas y proyectos de investigación, teniendo en cuenta las políticas, criterios técnico-científicos, procedimientos y trámites necesarios</p>	<p>Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <p>Funciones</p> <p><i>Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.</i></p> <p>Función</p> <p><i>Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</i></p>

El aspirante acredita labores y experticias asociadas a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas, de gestión, operativa, financiera y del talento humano, para garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos y proyectos institucionales, actividades relacionadas y afines con el propósito principal del empleo y con la función esencial asociada al mismo *“Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.”*

La CNSC reitera que no es posible exigir funciones fieles en su descripción para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, para establecer esta correspondencia es necesario que el objeto o finalidad de la actividad profesional o laboral ejecutada sean teleológica y temáticamente similares al propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **SMITH PALACIOS PALACIOS** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120150945 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120150945 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005164 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, respecto de los elegibles LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA, ORIANA VANESSA FIGUEROA, MARIA ISLEANA MORALES DIAZ, y SMITH PALACIOS PALACIOS"

ARTICULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con sus respectivas inscripciones al proceso de selección, así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
52909518	LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ MORERA	Lauravhernan@gmail.com
1069716468	ORIANA VANESSA FIGUEROA	saneva@misena.edu.co
43272373	MARÍA ISLEANA MORALES DÍAZ	isleana@hotmail.com
4803378	SMITH PALACIOS PALACIOS	elprofesmith@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

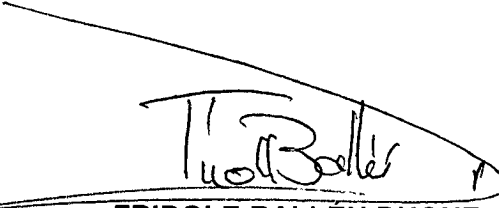
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño. 